

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Núm. 54.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 1.º del actual se halla inserta la Real orden que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden. = Correos.

Las continuas reclamaciones de los autores y editores que publican obras impresas y litografiadas sobre extravíos y pérdidas de cuadernos y entregas, ha llamado la atención de S. M., que solicita siempre por favorecer las ciencias y las letras, así como el comercio de librería, principal agente que las difunde, ha dispuesto lo siguiente:

Art. 1.º Los empleados de Correos son personalmente responsables en caso de pérdida ó extravío de las entregas de obras ó impresos que se presenten al franqueo con los requisitos que detalla el art. 8.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

Art. 2.º Para que esta responsabilidad pueda hacerse efectiva, es indispensable:

Primero. Que se presenten dichos impresos llevando en su cubierta el título de la obra y el número de la entrega.

Segundo. Que al tiempo de franquear se acompañen facturas duplicadas que expresen el título y número de los impresos.

Art. 3.º Las facturas duplicadas serán tantas cuantas sean las Administraciones á quienes

deba hacer cargo la que verifica el franqueo, quedando en poder de esta un ejemplar, y entregando el otro al interesado, después de confrontarse y de poner el «conforme» el empleado que esté autorizado para ello.

Art. 4.º La Administración que franquee remitirá los impresos con sus correspondientes facturas á las que forme paquetes, y estas á su vez lo harán del mismo modo á las Administraciones ó carterías subalternas.

Art. 5.º Dichas facturas se devolverán por la Administración que reciba á la remitente con la hoja de aviso á vuelta de correo.

Art. 6.º Las Administraciones y dependencias de correos exigirán recibo precisamente de las personas á quienes vayan dirigidos los impresos.

Art. 7.º El franqueo que se practique con las formalidades indicadas se hará en horas que no coincidan con la llegada y salida de los correos, fijándolas los Administradores, y anunciándolo al público para su conocimiento.

Art. 8.º Estas disposiciones serán obligatorias en el solo caso de que los autores ó editores las exijan.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 28 de Enero de 1854 = San Luis. = Sr. Director general de correos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de quien corresponda. Leon 8 de Marzo de 1854. = Luis Antonio Mero.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valencia lo que sigue:—En vista de la instancia de D. Salvador Linares que V. S. remitió en 23 de Setiembre último, pidiendo se le abone el sueldo que le corresponde como Oficial 4.º de la Seccion destinada en ese Gobierno á los trabajos del Consejo provincial por el mes de traslacion, mediante que al ser nombrado para dicho destino servia el de Administrador de la Estafeta de correos de Tembleque, y teniendo presente que el interesado solicita igualmente el abono de los veinte dias que desde su presentacion se difirió el darle posesion por causas ajenas á su voluntad; despues de haber oido á la Direccion general de Administracion y á la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, y considerando equitativo que á los empleados que son trasladados de destinos de la Administracion provincial á otros cuyo haber se satisface con cargo al presupuesto del Estado, ó por el contrario, se les pague el mes de traslacion, puesto que en uno y otro caso sirven al Gobierno y son promovidos por este; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que se satisfagan á D. Salvador Linares los haberes que le correspondan durante el mes de traslacion con arreglo al sueldo de su anterior destino por mitad entre el Estado y la provincia, cargándose á las economías de los capítulos correspondientes de los respectivos presupuestos y pagándosele tambien los veinte dias que trascurrieron desde que se presentó hasta que tomó posesion, al respecto del sueldo del nuevo destino, con cargo al capítulo I del presupuesto de esa provincia.

2.º Que para evitar iguales reclamaciones en lo sucesivo se considere con derecho á cobrar el mes de traslacion á todos los empleados que dependiendo del presupuesto provincial son trasladados á otro destino dotado del general del Estado ó vice versa.

Y 3.º Que el sueldo del indicado mes se satisfaga en adelante segun el que estuviere señalado al destino en que cesan; debiendo pagarse por mitad entre el Estado y las provincias, con cargo á las economías que resulten en los capítulos de donde estaban cobrando los funcionarios trasladados y donde nuevamente ingresan.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de quien corres-

ponde. Leon 23 de Enero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

CIRCULAR.=Núm. 56.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 27 del mes próximo pasado me comunica la Real orden siguiente.

»Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de la Gobernacion en 21 del actual la Real orden siguiente.—Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente.—En vista de las consideraciones que me ha hecho presente mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La intervencion del pago de las obligaciones que corren á cargo de la Ordenacion general del Ministerio de Fomento se ejecutará en lo sucesivo por un Interventor de la clase de oficial de la Secretaría.

Art. 2.º Los fondos pertenecientes á los ramos del Ministerio de Fomento ingresarán directamente desde 1.º de Enero próximo en las Tesorerías de Hacienda pública, cesando en su consecuencia las Depositarias especiales que hoy los recaudan.

Art. 3.º Habrá en cada provincia un Interventor de los fondos del Ministerio de Fomento con el sueldo señalado en el presupuesto. Estos Interventores dependerán inmediatamente de la Ordenacion del Ministerio de Fomento; llevarán cuenta de los ingresos de fondos, é intervendrán el pago de las obligaciones correspondientes al mismo.

Art. 4.º Los Gobernadores de las provincias proporcionarán á los Interventores un local inmediato á la Tesorería de Hacienda pública para que puedan desempeñar sus funciones con la regularidad y prontitud que su naturaleza requiere.

Art. 5.º En consideracion á las vastas atenciones que pesan en el dia sobre la Tesorería de Hacienda pública de Madrid, subsistirá por ahora, y mientras otra cosa no se disponga, la actual Depositaria de este distrito, encargada de la recaudacion de los fondos respectivos al Ministerio de Fomento.—De Real orden lo trasladado á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su cargo se prevenga á los Gobernadores de provincia lo conveniente para que los empleados, tanto de Correos como los de Gobiernos civiles que hasta el dia han tenido á su cuidado el ingreso de los fondos correspondientes á los diferentes ramos de Fomento, entreguen en 1.º de Enero próximo en las

Tesorerías de Hacienda pública los antecedentes respectivos, y los que intervengan los pagos de las obligaciones de los mismos ramos verifiquen la entrega de los que existan en su poder a los Interventores que al efecto se nombrarán; continuando entretanto interviniendo los pagos que ocurran conforme a la Instrucción que por este Ministerio se comuniqué y llevando los libros que en ella se previenen.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos oportunos. Leon 23 de Enero de 1854. — Luis Antonio Meoro.

Núm. 57.

Elecciones para Diputados á Cortes.

Se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la inclusion en las listas Electorales del distrito de Leon, por pagar la cuota que determina la ley, de los Sres D. Basilio Estrada, D. Antonio Estrada, D. Ildefonso Estrada, D. Gregorio Reyero, D. Felipe Villarroel, D. Pedro Gonzalez, vecinos de Villapadierna, D. Pedro de Castro párroco de Quintanilla, D. Julian Fernandez vecino de Cabillas, D. Domingo del Reguero vecino de Vega, y D. Manuel Vega vecino de Llamas, Ayuntamiento de Cúbillas de Rueda; D. Alejandro Pínan, D. Pedro Hidalgo, D. Felix Garcia Mancebo, D. Antonio Valgoma, D. Gregorio Leon, D. Constantino Carballo y D. Ignacio Lorenzana vecinos de Leon; y D. Francisco Pernia de Roderos.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone el Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 6 de Febrero de 1854. — Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Cortes.

Se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la inclusion en las listas Electorales del distrito de Ponferrada por pagar la cuota que determina la ley, de los Sres. D. Juan Antonio Garcia vecino de Sigüeyra, D. Fernando de Prada de Pombriego, D. Rafael de Voces de Santa la Villa, ambos del Ayuntamiento de Sigüeyra, D. Francisco de la Rocha, D. Joaquina Rodriguez, y D. Pedro Gonzalez Prada, vecinos de los Barrios de Salas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 6 de Febrero de 1854. — Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Cortes.

Se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la inclusion en las listas Electorales del distrito de Valencia de D. Juan por pagar la cuota que determina la ley de los Sres D. Mauricio Bargas, D. José Llorente, D. Francisco Gonzalez Galvan, D. Eusebio Fierro vecinos de Castillale, y D. Santos Casado vecino de San Roman, D. Francisco Borrego de Villamandos, D. Manuel Guzmán mayor, D. Antonio Priet, D. Mariano Diez, D. Lorenzo Vega, D. Joaquin Torral, D. Juan Paramo, D. Victor Pequeñ, D. Manuel

Ortega, D. José Ortega, D. Antonio Perez Diez, D. Lorenzo Estébanez, D. Fernando Lopez, D. Carlos Herrero, D. Ramon Castro, D. Pablo Blanco, D. Francisco Fernandez Vega, D. Tomás Sanchez, D. Policarpo Castrillo. Y se ha pedido la exclusion por no pagar la cuota que determina la ley, de los Sres. D. José Fernandez del Corral, D. Cosme Fernandez, D. Patricio Amorro, D. Gerónimo Garcia, D. Gabriel Rodriguez y D. Juan Garcia vecinos de Castillale; D. Simón Estébanez, D. Victoriano Gonzalez, D. Domingo Mansilla, D. Matias Rodriguez, D. Juan González Martínez, D. Manuel Rodriguez vecinos de Gusendos, D. Manuel Saenz de Miera y Uribarri vecino de Castrofrío.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 6 de Febrero de 1854. — Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Cortes.

Se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la inclusion en las listas Electorales para Diputados á Cortes del distrito de Murias de Paredes, por pagar la cuota que determina la ley, de D. Manuel Fernandez vecino de Barrio de la Puente.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en conformidad con lo dispuesto en el Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 6 de Febrero de 1854. — Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Cortes.

Se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la inclusion en las listas Electorales del distrito de Riaño, por pagar la cuota que determina la ley, de los Sres D. Eugenio Gonzalez y D. Miguel Rodriguez vecinos de Berdugo, D. Pedro Gonzalez de Aleje, D. Andrés Diez y D. Manuel Fernandez de Valdoré, D. Raimundo Balbuena de Villayandre, D. Manuel Gonzalez Garcia y D. Angel Fernandez Acebedo de Cramenes, D. Fernando Diez, D. Gil Gonzalez, D. Cayetano y D. Bartolomé Ascensio de Argobejo y D. José Tejerina de Remolina, todos del Ayuntamiento de Villayandre, D. Romualdo Rodriguez, D. Francisco de la Calle Baron, D. Baltasar Alonso, D. Antonio Alonso, D. Marcos Balbuena, D. Julian Diez, D. Toribio Alvarez, D. Pedro Dominguez, D. Leon Gonzalez, D. Pedro Diez, D. Marcelo Gutierrez, D. Juan Antonio Rodriguez, vecinos de Riaño, D. Julian Garcia Rivas, vecino de la Vecilla, D. Juan Lopez y D. Tomás Gonzalez de Otero, D. José Garcia de Rainedo, D. Juan Fernandez Llamera, D. Benito Gonzalez y D. Manuel Cuesta de Valdepiélagos y D. Juan Gonzalez que lo es de Abiados; D. Bernardo Puente Alonso párroco de la Ercina; D. Matias Rodriguez párroco de Sobrepeña. Y se ha pedido la exclusion por no pagar la cuota que determina la ley, de los Sres. D. Baltasar Rodriguez, D. Faustino Dominguez, D. Angel Gonzalez, D. Antonio Martinez, D. Francisco Fernandez, D. Pio Alonso vecinos de Lillo, D. Baltasar Rodriguez menor vecino de Cofinal, D. Pascual Diez, D. Antonio de Caso, D. Manuel Gonzalez, D. Tomás Garcia, D. Juan Fernandez vecinos del mismo, D. Froilán del Rio vecino del Campo, D. Francisco Fernandez del Campo, D. Marcos Perez de Solle, D. Gregorio Fernandez, de Redipollos todos

en el Ayuntamiento de Lillo, D. Francisco Fernandez, D. Manuel Diez vecinos de Vegamian, D. Isidro de Liébana de Ferreras, D. Nicolás Huerta de id., D. Hilario Gonzalez de Lodares, D. Martin Gonzalez de id., D. Manuel Zapico de Rucayo, D. Francisco Suarez de Quintanilla, D. Santiago Fernandez de Armada, D. Juan Fernandez Pedrilla y D. Celestino Fernandez vecino del mismo todos en el Ayuntamiento de Vegamian, D. José Gonzalez de Tolibia de Abajo, D. Victorio Gonzalez de Tolibia de Arriba, D. Francisco Gonzalez vecino del mismo, D. Pedro Garcia Posada, D. Pedro Garcia Garcia, D. Tomás Garcia y D. Lino Gonzalez, vecinos de Cerralda en el Ayuntamiento de Valdelugeros; D. Manuel Diez, D. Manuel Gonzalez Fernandez, D. Buenaventura Fernandez, D. José Villayandre vecinos de Boñar y D. Angel de Villa vecino de las Bodas en el Ayuntamiento del referido Boñar.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 6 de Febrero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Córtes.

Se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la exclusion de las listas Electorales del distrito de la Bañeza por no pagar la cuota que determina la ley de los Sres. D. Matias Lopez, D. Enrique Martinez vecinos de Villamontán, D. Santiago Falagán, D. Santiago Valderrey, D. Tomás Garcia de Godos, D. Benito Menroy y D. Luis Falagán vecinos de Fresno, D. Melchor de Lera, D. Pablo Gonzalez, D. Bernardo Gonzalez y D. Luis Lobato, D. Gerónimo Martinez de Redelga, D. Gabriel de Castro y D. Mateo Nistal vecinos del mismo, D. José Martinez y D. José Anta vecinos de Villalis, D. José Falagán Lobato, D. Manuel Fernandez y D. Manuel Garcia, de Posada, D. Fernando Zotes, D. Ignacio Cadenas, D. Pascual Gonzalez, D. Juan Zotes, D. Cayetano Redondo, D. Felipe Huerga, D. Pedro Perez y D. Casimiro Zapatero vecinos de Villaquejida, D. Ulpiano Garcia, D. Carlos Fuertes, D. Florentino Laso, D. Leon Fuertes, D. Victor Fuertes, D. Manuel Martinez, D. Tomás Garzo, D. Gregorio Barrios, D. Manuel Perez y D. Antonio Escudero vecinos de Toral, D. Matias Merino, D. Bernardo Fernandez, D. Antonio Merino, D. Vicente Garcia, D. Pedro Zotes y D. Marcelo Rodriguez vecinos de Algadefe y D. Tomás Garcia vecino de Villarrabines.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 6 de Febrero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Córtes.

Se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la inclusion en las listas Electorales para Diputados á Córtes del distrito de Astorga por pagar la contribucion que determina la ley de los Sres. D. Manuel Cabeza vecino de Culebros, D. Angel Folguera Reguera, Párroco de Sta. Marina del Rey, D. José de Vega de Sardonado, D. Benito Diez Llamas Cirujano en Santa Marina, D. Francisco Antonio Canseco, Párroco de Cogorderos Ayuntamiento de Villamejil y D. Francisco Andrés vecino de Villares, D. Manuel Alvarez Otero, D. Francisco Otero Prieto vecinos de Luyega, D. Antonio de Arce mayor, D. Ignacio Al-

varez, D. Manuel Benavides, D. Alonso de Arce y D. Martin de Arce de Filiel, D. Francisco Martinez, de Chana, D. Antonio Maya y D. Ramon de la Fuente de Molina Ferrera. Y se ha pedido la exclusion por no pagar la cuota que determina la ley, de los Sres. D. Santiago Perez, D. Francisco Criado Perez, D. Angel Fuertes, D. Vicente Criado y D. Antonio Fausto Martinez vecinos de Quintanilla, D. Anselmo de Abajo, D. Toribio Garcia, D. Dóroteo de Lera, D. Lucas de Abajo, de Tabuyo y D. Antonio Campano Prieto, de Boisan.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 6 de Febrero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

Elecciones para Diputados á Córtes.

Se ha acudido á este Gobierno de provincia solicitando la inclusion en las listas Electorales del distrito de Villafranca, por pagar la cuota que determina la ley, de los Sres. D. Cosme Lopez, D. José Sobredo, D. Juan de Soto, D. Antonio Sobredo, D. Agustin Senra, D. Agustin Iglesias vecinos del Ayuntamiento de Barjas, y D. Tomás Mendez, de Vega de Valcarece, D. Juan Martinez, y D. Bonifacio Alvarez, de Lamas vecinos de Villafranca, D. Antonio Pol, vecino de Corullon, D. Facundo Santin de Cacabelos, D. Antonio Rodriguez, y D. Ramon Pol, vecinos de Villafranca D. Antonio Martinez Cirujano, vecino de Sésamo. Y se ha pedido la exclusion por no pagar la cuota que determina la ley, de los Sres. D. Genadio Gonzalez, de Vega de Espinareda, D. Pio Castañeda, y D. José Soto Vega de Villafranca.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 20 de Setiembre de 1849. Leon 3 de Febrero de 1854.—Luis Antonio Meoro.

ANUNCIOS.

El domingo 26 de Febrero desde las 11 de su mañana en adelante tendrá efecto el remate de un quión de heredades labrantias y viñedo, sitas en Villalman y Villazan, de cabida de 561 heminas y 3 celemines en sembradura, que producen 6 cargas de pan mediado y 52 rs. en dinero anualmente. Las condiciones y antecedentes para poderse informar los licitadores se hallará de manifiesto en la escribania de D. Santiago Ruiz vecino de la villa de Sahagun donde se verificará dicho remate el dia y hora designados.

Los que quieran aforar ó arrendar el vuelo y demás derechos del Bosque titulado del Almirante radicante en término de los pueblos de Garfin y Valdealcon perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Alva puedan presentar sus proposiciones hasta fin de Febrero á D. Isidro Llamazares apoderado de S. E.

Quien quisiera comprar ó arrendar un pollino de alzada de 7 cuartas, pelo pardo, edad 4 años, acuda á tratar con Manuel Garrido vecino de Antimio de abajo, Ayuntamiento de Onzonilla.